

COMITÉ DE INFORMACIÓN

30 de Julio de 2014

Sesión de Trabajo Permanente

**ACTA DE LA SESIÓN DE TRABAJO PERMANENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DEL SENASICA DEL 30 DE JULIO DE 2014.**-----

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día treinta de julio de dos mil catorce, se llevó a cabo Sesión Permanente del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en la Sala de Juntas del Piso 12 de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, sito en Av. Insurgentes Sur 489, colonia Hipódromo, delegación Cuauhtémoc, código postal 06100.-----

Estando integrado el Comité de Información de conformidad con los artículos 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 4 del Reglamento Interno del Comité de Información del SENASICA; Lic. Fernando Franco Zaragoza, Suplente del Presidente del Comité; Mtro. Francisco Antonio Santamaría Damián, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA; y el Mtro. Juan José Rodríguez Calderón, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace del SENASICA.-----

Asiste como invitada de conformidad con los artículos 57 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 5 del Reglamento Interno del Comité de Información del SENASICA: Lic. Eunice Morales Sánchez, Enlace de Alta Responsabilidad de la Dirección de Organización y Gestión de Procesos.-----

A continuación se da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA-----

1. Lista de asistencia e Instalación de Quórum.
2. Presentación del Suplente del Presidente del Comité de Información.
3. Solicitud de información 0821000012114. Análisis sobre la inexistencia de la información, por parte de la Dirección General de Administración e Informática.
4. Solicitud de información 0821000008014. Análisis sobre la inexistencia de la información, derivado del Recurso de Revisión RDA 2694/14, por parte de la Dirección General de Salud Animal y la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
5. Recurso de Revisión RDA 2694/14. Revisión de Alegatos.
6. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA-----

1. Una vez firmada la lista de asistencia, se agrega para constancia a la presente acta; verificando que se encuentran presentes la totalidad del Comité de Información por lo que se declaró que existe el quórum para iniciar la presente Sesión.-----



COMITÉ DE INFORMACIÓN

30 de Julio de 2014

Sesión de Trabajo Permanente

2. PRESENTACIÓN DEL SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN -----

El presidente del Comité de Información del SENASICA, designó como su suplente al Lic. Fernando Franco Zaragoza, a partir del veintinueve de julio de dos mil catorce, por lo que se hace su forma presentación ante este Comité de Información.-----

3. SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0821000012114. ANÁLISIS SOBRE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. -----

Requerimiento de solicitud de información:

“CONTRATOS, LICITACIONES, ADQUISICIONES DIRECTAS DE LA EMPRESA INJECTHOR DE MEXICO S.A. DE C.V.”.

Respuesta. Una vez enviada a la Dirección General de Administración e Informática, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales emitió respuesta mediante oficio B00.06.03.1550/2014 de fecha 21 de julio de 2014, en el que señala lo siguiente: “...Se realizó la búsqueda de lo antes mencionado en la información del SENASICA, en las documentales que obran en poder de esta Dirección a mi cargo, aunado a la revisión que se efectuó Portal de Obligaciones de Transparencia durante el periodo correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de Enero de 2004 y hasta el 21 de Julio de 2014, dicho portal expresa que ‘No se encontraron registros que coincidan con la búsqueda’, hecho que se acredita con la pantalla de búsqueda, misma que se agrega al presente...” Al respecto, el pleno del Comité de Información toma el acuerdo **CI-STP29-07-2014/001.**-----

4. SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0821000008014. ANÁLISIS SOBRE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DEL RECUSO DE REVISIÓN RDA 2694/14. -----

Requerimiento de solicitud de información:

“Considerando:

(i) que el ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, prevé que el “Clorhidrato de Zilpaterol” está sujeto a dicha regulación;

(ii) que en términos de lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, para el otorgamiento de una autorización para importar materias primas que requieran autorización, se deberá anexar a la solicitud respectiva, entre otros, el listado de ingredientes activos a importar y los productos registrados en los que se empleará y copia del dictamen de verificación vigente emitido por una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

30 de Julio de 2014

Sesión de Trabajo Permanente

Pesca y Alimentación para observar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal;

(iii) que en términos de lo dispuesto por el artículo 7.1.2. de la "MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2004, las empresas deben garantizar la calidad de cada lote importado de materia prima o producto terminado presentando el certificado de control de calidad de la empresa elaboradora efectuado bajo técnicas analíticas internacionalmente reconocidas o las autorizadas por la Secretaría, así como el certificado de origen;

(iv) que conforme al segundo párrafo del artículo 7.1.2. de la Norma Oficial Mexicana anteriormente citada, las empresas que importen materia prima que no se comercializa libremente en el país de origen, previo a su importación, deberán contar con autorización expresa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y presentar al momento de la importación, el certificado de exportación y certificado de origen expedidos por la autoridad competente y el certificado de control de calidad, por cada lote, efectuado en un laboratorio interno de control de calidad de la empresa elaboradora del país de origen, realizado bajo técnicas analíticas internacionalmente reconocidas; y

(v) que según lo señalado por esa H. Autoridad mediante sus atentos oficios de fecha 14 de febrero de 2014, emitidos en respuesta a las solicitudes de acceso a la información números 0821000002814, 0821000002914 y 0821000003014, las sociedades denominadas VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V., han importado a territorio nacional un total de 2,81092, 6 y 20 kilogramos, respectivamente, de clorhidrato de zilpaterol, como materia prima, de origen chino e hindú, respectivamente.

Tomando en cuenta lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito a esta H. Autoridad me proporcione la información pública consistente en lo siguiente:

(i) todas y cada una de las constancias que integran los expediente abiertos con motivo de las autorizaciones emitidas por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en favor de VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V. para la importación de cualquier materia prima o productos producidos con la sustancia conocida como "zilpaterol", y de la materia prima o productos formulados con la sustancia conocida como "zilpaterol", combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina";

COMITÉ DE INFORMACIÓN

30 de Julio de 2014

Sesión de Trabajo Permanente

(ii) los listados de los ingredientes activos presentados por las sociedades denominadas VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, para la obtención de la autorización para importar las materias primas o productos formulados con la sustancia conocida como "zilpaterol", combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina" y los productos registrados en los que se emplearan;

(iii) los dictámenes de verificación vigentes emitidos por una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en favor de las sociedades denominadas VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V. que en términos de lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, debieron haber sido exhibidas por dichas sociedades para la importación del clorhidrato de zilpaterol anteriormente descrito, de las que se desprenda el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal;

(iv) toda la información y documentación a través de la cual las sociedades denominadas VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V. han venido garantizando la calidad de los lotes de importación de cualquier materia prima o productos producidos con la sustancia conocida como "zilpaterol", y de la materia prima o productos formulados con la sustancia conocida como "zilpaterol", combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina";

(v) certificados de control de calidad de la empresa elaboradora de cualquier producto producido con la sustancia conocida como "zilpaterol", y producto formulado con la sustancia conocida como "zilpaterol", combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina", importados a territorio nacional por las sociedades denominadas VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V., a que se refiere el artículo 7.1.2. de la Norma Oficial Mexicana anteriormente señalada, que debieron haber sido efectuados bajo técnicas analíticas internacionalmente reconocidas o técnicas analíticas autorizadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

(vi) los certificados de origen de cualquier producto producido con la sustancia conocida como "zilpaterol", y producto formulado con la sustancia conocida como "zilpaterol", combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina" importado por las sociedades denominadas VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V., a que se refiere también el artículo 7.1.2. de la Norma Oficial Mexicana anteriormente señalada; y

(vii) todas y cada una de las constancias consideradas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la expedición de la autorización de la importación de cualquier producto producido con la sustancia conocida como "zilpaterol", y producto formulado con la sustancia conocida como "zilpaterol", combinada con "acetato de melengesterol" en combinación con "monensina" y "tilosina"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

30 de Julio de 2014

Sesión de Trabajo Permanente

importado por las sociedades denominadas VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., LAPISA, S.A. de C.V. y MEGAFARMA, S.A. de C.V., requerida en términos del segundo párrafo del artículo 7.1.2. de la Norma Oficial Mexicana anteriormente descrita, y particularmente el certificado de exportación y certificado de origen expedidos por la autoridad competente y el certificado de control de calidad, por cada lote, efectuado en un laboratorio interno de control de calidad de la empresa elaboradora del país de origen, realizado bajo técnicas analíticas internacionalmente reconocidas.

De igual manera, por este medio atentamente solicito se tome nota de mi solicitud de que sean expedidas copias simples de todas y cada una de las constancias a las que nos hemos referido con anterioridad, sirviéndose indicarme el número de fojas del mismo a efecto de proceder a enterar el pago de los derechos correspondientes."

Respuesta.

La respuesta a esta solicitud de información se dio mediante el sistema INFOMEX el día 05 de junio de 2014 la cual se transcribe:

México, D.F. a 04 de junio de 2014.

Dando respuesta a su atenta solicitud 0821000008014, las Direcciones Generales de Salud Animal y de Inspección Fitozoosanitaria, a través de sus Enlace IFAI: Lic. Juan Carlos Oliveros Urbina y Lic. Juan David Alvarez Aguilar, respectivamente, proporcionan la siguiente información:

Solicitud de información 0821000008014:

"(i) que el ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, prevé que el "Clorhidrato de Zilpaterol" está sujeto a dicha regulación;..."

Respuesta otorgada por el sujeto obligado.

- (i) *Se informa que los expedientes, con fundamento en el artículo 192 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, se integran de la siguiente forma:*

"Artículo 192. Para que proceda la emisión de la autorización para importar las materias primas a que se refiere al artículo anterior, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de la empresa debidamente firmada por el interesado o su representante legal;*

COMITÉ DE INFORMACIÓN

30 de Julio de 2014

Sesión de Trabajo Permanente

II. Anexar el listado de ingredientes activos a importar y los productos registrados en los que se empleará, y

III. Copia del dictamen de verificación vigente emitidas por una unidad de verificación aprobada por la Secretaría para observar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal.

Por lo que en archivos adjuntos se entregan los documentos correspondientes al año 2013 de las empresas "LAPISA Y MEGAFARMA".

De las solicitudes de importación con combinaciones de "acetato de melegesterol", en combinación con "monesina y tilosina", no existen solicitudes al respecto.

- (ii) Los listados de los ingredientes activos se entregan incorporados a los documentos referidos en la respuesta (i)*
- (iii) Los dictámenes se entregan incorporados a los documentos referidos en la respuesta (i)*
- (iv) Para el caso de la garantía de la calidad de los lotes de importación, se entrega copia del certificado de control de calidad del producto "zilpaterol hydrochloride-ihs"*
- (v) Se entrega copia del certificado de control de calidad del producto "zilpaterol hydrochloride-ihs"*
- (vi) Para el caso de los certificados de origen no existen en los expedientes correspondientes por no encontrarse dentro de los supuesto del artículo 192 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal*
- (vii) Respecto a las constancias para expedición de la autorización de la importación, se entregan: solicitud, dictamen de verificación vigente y oficio de autorización para la importación por parte de las empresas "LAPISA Y MEGAFARMA"...."*

De la respuesta anterior, se desprende que se dio la información correspondiente a las empresas LAPISA Y MEGAFARMA, sin embargo después el envío del recurso de Revisión la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria mediante correo electrónico de fecha 22 de julio del 2014 envió a la Unidad de Enlace el certificado de análisis de la empresa MEGAFARMA, S.A. DE C.V., mismo que en la respuesta no se otorgó derivado de que la recomendación de dicha Unidad Administrativa Responsable, es que se indique la fracción arancelaria, país de origen, OISA de ingreso, Registro Federal de Contribuyente, RFC de la Empresas, y el periodo de importación en razón del número de operaciones que llevan a cabo en las importaciones ya que en el año de 2013 fue de 358,617. Por lo que

COMITÉ DE INFORMACIÓN

30 de Julio de 2014

Sesión de Trabajo Permanente

hace a la Dirección General de Salud Animal se pronunció mediante oficio no. B00.02.0346/2014 de fecha 30 de julio de 2014 de la siguiente manera: *“Al respecto, y atendiendo el criterio 9/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, le comento que esta Dirección General durante el periodo comprendido dentro del 8 de mayo de 2013 al 8 de mayo de 2014, no emitió autorización a la empresa VIRBAC MÉXICO, S.A. DE C.V., en los términos planteados por el solicitante.”*-----

Al respecto, el pleno del Comité de Información toma los acuerdos **CI-STP29-07-2014/002, CI-STP29-07-2014/003, CI-STP29-07-2014/004** -----

5. RECURSO DE REVISIÓN RDA 2694/14. REVISIÓN DE ALEGATOS.-----

En fecha 10 de julio se notificó a esta Unidad de Enlace el Recurso de Revisión 2694/14 interpuesto por Carlos Alejandro Galindo Calderón ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales (IFAI), derivado de la solicitud 082000008014. Por lo que el Comité de Información sesionó respecto de los alegatos que se entregaran al IFAI, para lo cual requirió a las Unidades Administrativas Responsables: Direcciones Generales de Salud Animal e Inspección Fitozoosanitaria informaran al respecto. Así mismo, se hizo mención de las posibles causas que originaron las discrepancias que alega el hoy recurrente, las que se traducen en diferencias derivadas de la omisión de datos, como la temporalidad, que no fueron mencionados en la solicitud. Al respecto, el pleno del Comité de Información toma el acuerdo **CI-STP29-07-2014/005**.-----

ACUERDO-----

CI-STP29-07-2014/001. Respecto a la solicitud de información 0821000012114, el Comité de Información, una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa, confirma la inexistencia de cualquier contrato, licitaciones, y/o adquisiciones directas, celebradas con la empresa INJECTHOR DE MEXICO S.A. DE C.V, lo anterior de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V, de su Reglamento, y 6, 6.2, Etapa III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y Archivos, por lo que se instruye a la Unidad de Enlace, realizar la resolución de inexistencia correspondiente para notificarla al solicitante en tiempo y forma.-----

CI-STP29-07-2014/002. Respecto a la solicitud de información 0821000008014, el Comité de Información, una vez analizada las respuestas de las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, no cuentan con más información sobre la empresa LAPISA, S.A de C.V. que la que ya se entregó en la respuesta emitida mediante el sistema INFOMEX el día 5 de



COMITÉ DE INFORMACIÓN

30 de Julio de 2014

Sesión de Trabajo Permanente

junio de 2014, con fundamento en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 fracción IV, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 6, 6.2, Etapa I del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y Archivos, por lo que este Comité de Información instruye a la Unidad de Enlace que incluya esta argumentación en los alegatos del recurso RDA 2694/14.-----

CI-STP29-07-2014/003. Respecto a la solicitud de información 0821000008014, el Comité de Información, una vez analizada las respuestas de las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, y con fundamento en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 fracción IV, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 6, 6.2, Etapa I del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y Archivos instruye a la Unidad de Enlace que entregue a la brevedad posible el certificado de calidad de la empresa MEGAFARMA, S.A. DE C.V encontrado por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.-----

CI-STP29-07-2014/004. Respecto a la solicitud de información 0821000008014, el Comité de Información, una vez analizada la respuesta de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal, para realizar los alegatos al recurso RDA 2694/14, respecto de la persona Moral VIRBAC MÉXICO, S.A de C.V, confirma la inexistencia de autorización para la importación de cualquier materia prima o producto producido con la sustancia zilpaterol a nombre de la empresa VIRBAC MÉXICO S.A. DE C.V., dentro del periodo comprendido del ocho de mayo de dos mil trece al ocho de mayo de dos mil catorce, lo anterior de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V, de su Reglamento, y 6, 6.2, Etapa III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y Archivos, por lo que se instruye a la Unidad de Enlace, realizar la resolución de inexistencia correspondiente para notificarla al solicitante en tiempo y forma.-----

CI-STP30-06-2014/005. Respecto del Recurso de Revisión RDA 2694/14, el Comité de Información después de verificar el informe de las Unidades Administrativas Responsables de deliberar respecto a los alegatos, los aprueba de conformidad con los artículos 6º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 80 y 88 del Reglamento

COMITÉ DE INFORMACIÓN

30 de Julio de 2014

Sesión de Trabajo Permanente

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 11 del Reglamento Interno del Comité de Información del SENASICA y 6, 6.3 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y Archivos, por lo que se instruye a la Unidad de Enlace, hacerlos del conocimiento del IFAI en tiempo y forma. -----

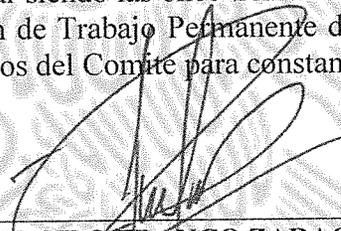
Continuando con el orden del día.-----

6. ASUNTOS GENERALES.-----

Se pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún otro asunto general que tratar, manifestando que por el momento no existe ninguno.-----

CLAUSURA.-----

No habiendo más asuntos que tratar siendo las once treinta horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Información del SENASICA, firmando los miembros del Comité para constancia.



LIC. FERNANDO FRANCO ZARAGOZA
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA.



MTRO. FRANCISCO ANTONIO SANTAMARÍA DAMIÁN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ANTE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN.



MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE